

SE SUSCRIBEL.**En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.****En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.****La correspondencia se dirigirá franca de porte.**

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE PROVINCIA

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 11 de esta noche, me dice lo siguiente:

«Esta noche a las siete ha prestado juramento en manos de S. M. el Rey, el nuevo Ministerio, formado de los señores Malcampo, Presidencia y Marina; Candau, Gobernación; el teófito es el Alfonso Comerates, Gracia y Justicia; Arguio, Hacienda; Bassols, Guerra.

Mercado, Fomento; Balaguer, Ultramar.

Lo que he dispuesto recitar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1871.

El Gobernador.
Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial el día 9 de Setiembre de 1871.

Abierta a las siete en punto de la mañana por el Sr. Gobernador de la provincia Presidente, con asistencia de los señores D. Gregorio García, Vicepresidente, D. Primitivo Pareja y D. Juan María Domínguez, como Vocales Diputados, en unión del Sr. Capitán de la Reserva de Caballería designado por el Sr. Gobernador militar de la provincia, para presenciar en nombre y representación de su Autoridad las actas de quintos que se presentan ante esta Corporación, se dio principio a la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Seguidamente dispuso la Comisión que los Sres. D. Santiago López Montenegro y D. Raimundo Ortega, representen a la provincia en los actos de la Caja en este día, actuando en la misma como facultativos y falladores los designados al efecto competentemente, o sea de los señores don Blas Llorente y Montero, que sustituyó a Francisco Maríjor, quinto num. 1 por Utrande, 2000.21.

Ángel La Hez, por José Sanz y Sanz, num. 2 por el de Establos.

Corne Damián Zurita, por Miguel Vinal Juan, num. 1 por el de Montañón.

Y siendo la hora de las dos de la tarde el Sr. Presidente levantó la sesión.

El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

En 29 del actual se han formalizado

con aplicación al cupo de Territorial de 1870-71, las cantidades que se expresan a contribución y pueblos a que corresponden, procedentes del importe de los suministros facilitados al Ejército y Guardia civil en el tercer trimestre de año, o sean los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1871, habiéndose dado orden a la Delegación del Banco de España para su entrega á los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.

Pueblo	Cantidad
Alcolea del Pinar	14 Y
Algorta	3 Y
Almadrones	1 Y
Brihuega	11 Y 18
Castilejo de Henares	7 Y 13
Fuentelabiguera	3 Y 19
Gajanejos	4 Y 75
Hita	52 Y 48
Huertes	1 Y 53
Moranchón	56
Molina del rey	109 Y 59
Sigüenza	81 Y 56
Torija	5 Y 96
La Yunta	12 Y 71

Guadalajara 30 de Setiembre de 1871.

Serafín Iturriaga.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 119, del Miércoles 4 del actual, en la plana 2^a, columna 2^a, se dice que el remate de las dos fincas embargadas á Inés Ochoa, vecina de Cerezo, tendrá efecto el dia 25 de Octubre, debiendo decir el dia 20.

JUZGADO MUNICIPAL de Escopete.

D. Félix García, Suplente del Juzgado municipal de Escopete.

Por el presente visto, llamo y emplazo a D. Julian Arroyo, Profesor que fué de primera enseñanza en esta villa y cuyo paradero se ignora, para que en el proximo término de quince días, o contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y que por primera y última vez le señale, si presente en este Juzgado municipal, ó fin de que tengan lugar dos juicios de faltas mandados celebrar por la Superioridad contra el expresado Arroyo, por ofensas á un agente de la autoridad y por alterar el orden público, con apercibimiento que de no verificarse se celebrará el juicio en su ausencia y rebeldía, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escopete a 30 de Setiembre de 1871.—Félix García.—Por mandado de susquerencias Casimiro Rodríguez, suplente del notariado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 14 del actual y horas de doce á una de la tarde se celebró subasta simultánea en esta capital y en las subalfernas de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos de Cifuentes y Pastrana de los términos existentes, cuyas claves, número de fincas y puntos donde se hallan se expresan, procedentes de recaudación por

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.—Suministros.

En 29 del actual se han formalizado

rentas y réditos de censos que corresponden al Estado, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su superior orden de 28 de Setiembre próximo pasado.

El remate tendrá efecto en esta capital en el Despacho de la Administración económica de esta provincia, con mi asistencia y la de los Sres. Jefe de la Intervención, el que lo es de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda; y en Cifuentes y Pastrana, en el mismo dia y hora en las Casas consistoriales, con asistencia de los Sres. Alcalde popular, que presidira el acto, Regidor síndico, Administrador subalterno del Ramo y Secretario de Ayuntamiento, sirviendo de tipo por cada una fanega ó su equivalencia en litros y decilitros el precio medio que hubieren tenido los granos de igual clase en el último anterior mercado de dichos partidos; cuya circunstancia se harán constar en uno y otro punto en el acto del remate con certificación librada por el Secretario de Ayuntamiento respectivo, sellado y visada en forma.

Llegada la hora de las doce se anunciará dicha subasta por los medios de costumbre, admitiéndose las proposiciones que se hicieren aun cuando no llegue al tipo fijado en dicha certificación, y dada la una se adjudicarán los granos al postor que resulte más ventajoso á favor del Estado.

Las existencias que resultan objeto de la subasta, sus clases, números de fanegas y puntos donde se hallan, son á saber:

	semejante	cuartilla	fanega.	núm.	llos.
SUBALTERNA DE CIENCIAS.					
Trigo comun	102	6	"		
Idem centenario	74	9	"		
Cebada	66	10	2		
Centeno	137	7	2		
SUBALTERNA DE PASTURA.					
Trigo centenario	839	"	"		
Cebada	36	"	"		
En Fuentelacina.					
Trigo centenario	1320	x 41	1		

Terminada la subasta de la que se extenderá la correspondiente acta que autorizarán todos los asistentes y firmada por el rematante o rematantes, se remitirá á esta oficina por el correo del mismo dia los expedientes originales de Cifuentes y Pastrana para dar cuenta con el formado por esta oficina a la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuya circunstancia no causaran efecto dichos remates y en el caso de que se sirviese presentarla, se pondrá en conocimiento del rematante para que verifique el pago en la Caja de esta Administración, dentro de dos tres días siguientes al en que fuese notificado, y hecho se le dará por esta Dependencia la oportuna orden para que seán entregados los granos en el mismo punto donde se hallan.

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisición de dichos granos, cuyas muestras estarán de manifiesto en las repetidas subalternas de Cifuentes, Pastrana y en Fuentelacina.

Guadalajara 3 de Octubre de 1871. — El Jefe de la Administración económica, Serafín Iturriaga.

ARTICULO 2º Subasta de tabacos.

En la Gaceta núm. 270 del dia 27 del actual aparece el siguiente anuncio:

Ministerio de Hacienda. sus autoridades están en la que sigue:

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. en sucesivas y sucesivas fechas se convoca a la publicación contrata la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco habano.

en hoja Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El dia 30 de Octubre de 1871, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo Cuadro, del Oficial Letrado y por ante Notario, a contratar en subasta pública la adquisición de 360.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 - 1872, con arreglo á los tipos de las clases 7.º y capadura que estarán de manifiesto en dicha Dirección desde la publicación del presente pliego.

La proporción en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan será la de 50 por 100 de 7.º y 50 por 100 de capadura.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los propietarios.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido procedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrá asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentación.

4.º Expressar en letra el precio, sin agregar ninguna condición eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 75 000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea enalte voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contega el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicando el Director general, quien en su vista declarara si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible, por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor reservando que reciba la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resultare apto dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista atenderá el cumplimiento del servicio con 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este representante deberá constituirá el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que éste le comunique la adjudicación.

ARTÍCULO 3º de 3 de octubre

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, lo será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicaciones que la Dirección general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunicare al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prescrito no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta-Abajo; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administración, que corresponden á la clase 7.º y capadura, y hallarse envueltos en tercios con doble suela de lienzo para su mejor conservación y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinárslos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos, á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número lo será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos de la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufrirán aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificar el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360.000 kilogramos de tabaco que se contraten se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	KILOGRAMOS.
PRIMERA CONSIGNACIÓN.	
De 15 de Diciembre de 1871 a 1.º de Enero de 1872.	12.000 12.000
De 1.º de Febrero de 1872 a 31 de Marzo de id.	12.000 12.000
De 1.º de Abril de id. a 30 de Mayo de id.	12.000 12.000
De 1.º de Junio de id. a 30 de Junio de id.	12.000 12.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.	
De 1.º de Julio a 31 de Agosto de 1872.	20.000 20.000
De 1.º de Septiembre a 31 de Octubre de id.	20.000 20.000
De 1.º de Noviembre a 31 de Diciembre de id.	20.000 20.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.	
De 1.º de Enero de 1873 a 31 de Marzo de id.	20.000 20.000
De 1.º de Abril de id. a 30 de Junio de id.	20.000 20.000
De 1.º de Julio a 31 de Agosto de id.	20.000 20.000
De 1.º de Septiembre a 31 de Octubre de id.	20.000 20.000
De 1.º de Noviembre a 31 de Diciembre de id.	20.000 20.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.	
De 1.º de Enero de 1874 a 31 de Marzo de id.	120.000 120.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacén el tabaco que se lo reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que se halle á cada una la Dirección general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipación necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinaria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no se presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspeso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas; la cual autorizará, si procediese, el Reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:
Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojo que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda; en caso contrario se declarará desechar.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destinará para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también en el contratista, no se sujetarán á la operación de destilar, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerá de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntas, atando por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bullo. Estas muestras, a cada una de las cuales se le será impuesta una etiqueta sellada y con el numero del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas presentadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándose en local independiente una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destinos se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destilarse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trate la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento se hará constar además las causas en que apoyan su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto a cada uno de los 100 ó más que se opan en cada uno de

MINISTERIO DE FOMENTO.

TODOS
LOS ARTÍCULOS
DE LA LEY
DE 1871

Dircción general de instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva (segundo curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título 2º de dicho reglamento. Para ser admitido a la oposición solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos e copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.— El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina ocho categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.— El Director general, Antonio Ferrer del Río.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA

Año económico de 1871 & 72.

Partido de Guadalajara.

Repartimiento de 11.443 pesos 33 céntimos, a que asciende la cantidad que han de satisfacer los pueblos de este partido judicial, para cubrir el importe total del presupuesto formado para atender al pago de los gastos de juzgados debidamente durante el citado año; cuya operación se ha practicado sobre la base de 34.699 almas que suman dichos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada cada una con 33 céntimos de peseta, obteniendo un sobrante de 8 pesetas 34 céntimos por fracción indivisible.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.— El Director general, Jorge Ardeleanos.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.— El Ministro de Hacienda, Ruiz Gómez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que gusten interesar en dicha subasta, y se acuerda si no legal.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1871.— Sagrario Jiménez, obispo de Segovia.

de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador e Inspector en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que a los reconocimientos concuren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él, y haga o no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda del número de ellas del 10 por 100 de los a que se refiere la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas a presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia a la Fábrica donde radique los tercios a que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá a practicar el destino de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán a la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario o funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista o su representante. La Dirección, en vista de las noticias o informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose a ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho a reclamar aclaración de las diferencias que en su perjuicio surgen en análogo con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrán considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercer dia, a contar desde aquél en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresa del valor del género recibido al precio de contrato, extendiendo este documento en papel del tamaño 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto a las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declararan admisibles por este Centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación a sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expediendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero dia.

19. La certificación de pago, que estarán expedidas a favor del contratista, se pasará por la Dirección general de Rentas a la del Tesoro público para que sea abonado su importe a la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que represente la distribución mensual de fondos con objeto de que cada Hacienda efectúe en el año siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera el

pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 400.000 pesetas, y a pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministerio de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará a devengarse a los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiesese el pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que hagan más de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid.

El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán a la quema del tabaco, levantando acta para remitirla a la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresión del numero, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, o haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se exigirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería grava, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo a la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gradualmente el 20 por 100 del valor de segundas contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda ademas, cuando tal falta ocurra, tendrá derechos primero, a trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas a aquella ó aquellas en que salte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se occasionen; y segundo, a comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contraata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquél reposará dentro de los quince días siguientes; y no habiéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa o pretexto fuerse el contratista abandonar el servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta la diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaren al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 16 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, siendo además el pago de las cantidades devengadas por su servicio que se estuviesen.

Si el precio de los tabacos que se adquieren por cuenta del contratista en cualquier de las formas expresadas fuese más bajo que

el de contrato, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante el indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquier las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para tránsito a la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11, sera relevado del pago de la multa establecida en el párrafo 1º de la condición 21; pero será necesario que tales hayan hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería grava, naufragio, incendio ó otro riesgo precedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en la condición anterior.

23. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados al reconocimiento, admitirá en cada clase de 7º y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado a entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fábricas no podrán admitir el reconocimiento, ni la Dirección autorizará el despacho de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, después del dia 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó interpretación, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestableciese el tabaco, no podrá obligar a la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contractada siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 16 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Méjico, 1871, 18 de setiembre.

D. N. N. vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. ... fecha. y de cuáles condiciones y requisitos se exige para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana y hoja Abajo de la isla de Cuba, de las clases 7º y capadura conforme a los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, a entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de céntimos (en letra).

Fecha y firma del interesado:

Madrid 18 de Setiembre de 1871.— El Director general, Jorge Ardeleanos.

S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de Setiembre de 1871.— El Ministro de Hacienda, Ruiz Gómez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que gusten interesar en dicha subasta, y se acuerda si no legal.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1871.— Sagrario Jiménez, obispo de Segovia.

Liquidación de la subasta de 1871.

(c) Ministerio de Cultura 2006

MINISTERIO DE FOMENTO

CUOTA
que los cor-
responden se-
náceres.

Número
de almas
descada
uno.

Pesetas.

PUEBLOS.		
Aldeanueva	407	184 91
Alovera	379	125 07
Azuqueca	510	168 30
Cabanillas del Campo	481	158 73
Casta de Talamanca	767	253 11
Centenera	346	114 18
Chiloeches	470	186 10
Ciruelas	491	162 03
Fuentanar	304	100 32
Galapagos	250	82 50
Guadalajara	7902	21607 66
Horch	1.898	626 34
Iriepal	491	162 03
Lopuena	627	206 91
Marchamalo	1.099	362 67
Mohernando	218	71 94
Pozo de Guadalajara	224	73 92
Quer	215	70 95
Taracena	414	136 62
Torrejon del Rey	374	128 42
Totolos	503	165 99
Usapón	767	233 11
Valbueno	100	33 2
Valdarrachas	177	48 51
Valdeaveruelo	103	33 99
Valdenoches	284	83 82
Villanueva de la Torre	180	59 40
Yebes	331	109 23
Yunguera	982	324 06
Aleas	335	110 55
Alpedrete de la Sierra	804	100 32
Befonia	217	71 61
Casa de Uceda	577	190 41
Cerezo	369	101 97
Cogolludo	1.357	447 81
Cubillo	533	175 49
Fuentelaguna	402	132 66
Humanes	950	313 50
Malaga	481	158 73
Malaguilla	829	108 57
Matarrubia	348	114 84
Membritera	726	239 58
Mesones	199	65 67
Mierla	214	70 62
Montarron	521	171 93
Puebla de Belen	248	81 84
Puebla de Valles	321	105 93
Roblellido de Mohernando	60	18 10
Tortuero	308	101 64
Torrelaguna	453	149 49
Uceda	696	229 68
Valdeinfierno Fernandez	382	126 06
Valdepeñas de la Sierra	729	240 57
Valdesotos	291	69 63
Villaseca de Uceda	116	38 28
Vinuelas	367	121 11
TOTALES.	34.699	114.430 67

DEMOSTRACION.

Importo el PRESUPUESTO ... 11.442 33

Reportado demás por fracción indicable ... 100. Juntas de Hacienda 833

Guadalajara 12 de Setiembre de 1871.

III Alcalde, Miguel Mayoral y Medina.

IV Director de la Oficina de Hacienda

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión ordinaria, que en virtud de lo dispuesto por

por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular de 21 del actual, tenga efecto la elección de un diputado provincial el dia seis y siguientes del próximo Octubre, verificándose ésta en el

colegio designado anteriormente, situado en las Casas consistoriales, donde los electores pueden emitir sus votos.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1871.

III Alcalde, Domingo Sanz.

se nos hace saber que el resultado

de las elecciones ha sido lo siguiente:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romancos.

No habiendo sido admitida por los gana-

deros de este pueblo la adjudicación del apro-

vechamiento de pasos de los montes de estos propios para 1250 cabezas de ganado lanar al tipo de 40 céntimos de peseta cada una y 200 de cabrio, si de una peseta 50 céntimos, se saca a subasta bajo los expresados tipos y con subasta a 4 los

condiciones generales y especiales del ex-

peditivo que obra en la Secretaría de este

Ayuntamiento el dia 6 de Noviembre.

Romancos 28 de Setiembre de 1871.

III Alcalde, Gregorio Gómez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muduera.

No habiendo sido admitida por los gana-

deros vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos para mil ca-

bezas de ganado lanar y ciento de cabrio,

que ha de tener lugar en el monte de estos

propios, titulado Dehesa de Santa Ana, se

saca a subasta bajo el tipo de 75 céntimos

de peseta cada una de las primeras y una pe-

seta 75 céntimos las segundas, y condiciones

generales y especiales de su expediente que

obra en la Secretaría de este Ayuntamiento

el dia 6 de Noviembre á las doce de su ma-

ñana.

Muduera 29 de Setiembre de 1871. — El

Alcalde, Donato Yela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcañiz y Romerosa.

No habiendo sido admitida por los veci-
nos del agregado Bonete la adjudicación del a-
provechamiento de pastos que ha de tener
lugar en el Monte Brizal de dicho
agregado, perteneciente a estos propios, se
saca a subasta bajo los tipos establecidos en el
plan general de aprovechamientos forestales y
número de cabezas de ganados, que en el
mismo se citan y condiciones generales y es-
peciales de su expediente que obra en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento el dia 6 de No-
viembre, á las doce de su mañana.

Alcañiz 29 del Setiembre de 1871. — El Al-
calde, Eustasio de la Torre. — El Secretario,

Ambrosio Sáez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pozancos.

No habiendo sido admitida por los veci-
nos y ganaderos de esta villa la adjudicación
de pasos del monte de estos propios para el
aprovechamiento de los mismos, de acuerdo
cabezas de ganado cabrio, se saca al primero
remate para las reses de cincuenta cabezas,
bajo el tipo de una peseta cincuenta cénti-
mos cada cabeza y condiciones generales y
especiales de su expediente que obra en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento el dia 6 de No-
viembre, á las doce de su mañana.

Pozancos 29 de Setiembre de 1871. — El

Alcalde, José Juanes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

No habiendo sido admitida por los gana-
deros de esta villa la adjudicación de pasos, cuyo
aprovechamiento ha de tener lugar en el
monte encinar de estos propios, se saca a
subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta
cada una de las diecisiete cabezas de ganado
lanar y una peseta 25 céntimos las de ca-
brio en número de ochenta, con abjeción a
las condiciones generales y especiales del ex-
pediente que obra en la Secretaría de este
Ayuntamiento. Cuya subasta se celebrará el
dia 6 de Noviembre á las doce de su mañana.

Gajanejos 3 de Octubre de 1871. — El

Alcalde, Víctorio Delgado. — Por su manda-

do Bernabé Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Benavente.

No habiendo aceptado por los veci-
nos de esta villa la adjudicación del apro-
vechamiento de pasos del monte Valdearrano

de estos propios, para 200 cabezas, apares

y 160 de cabrio, bajo el tipo de 30 cénti-
mos cada cabesa de lanar y una peseta 25

céntimos cada una de cabrio, se saca a

subasta bajo los mismos tipos y condi-

ciones que obran en el pliego y plan

de aprovechamientos forestales aprobado

para el corriente año, cuyo remate tendrá

lugar el dia 6 de Noviembre á las doce de

su mañana en las Salas consistoriales.

Benavente 1. de Octubre de 1871. — El

Alcalde accidental, Juan Moreno Peralver.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

No habiendo sido admitida por los ve-
cinos del agregado Cendejas del Padreiro,

la adjudicación de los pasos que ha de

tener lugar en la Dehesa boyal de los pro-
pios titulado Valbuena, se saca a subasta ba-
jo el tipo de 40 céntimos de peseta, las 250

cabezas lanar, y una peseta 25 céntimos, las

100 de cabrio y condiciones generales y es-
peciales de su expediente que obra en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento el dia 6 de No-
viembre, á una doce de su mañana.

Cendejas del Medio 29 de Setiembre de 1871.

III Alcalde, Gregorio Gómez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

No habiendo sido admitida por los gana-
deros vecinos de esta villa la adjudicación del
aprovechamiento de pastos para mil ca-
bezas de ganado lanar y ciento de cabrio,

que ha de tener lugar en el monte de estos

propios, titulado Dehesa de Santa Ana, se

saca a subasta bajo el tipo de 75 céntimos

de peseta cada una de las primeras y una pe-

seta 75 céntimos las segundas, y condiciones

generales y especiales de su expediente que

obra en la Secretaría de este Ayuntamiento

el dia 6 de Noviembre á las doce de su ma-

ñana.

Muñecos 29 de Setiembre de 1871. — El

Alcalde, D. Felix Bronchalo Pérez.

D. Agustín Buno Díaz.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de

la provincia, por término de quince días,

durante los cuales se publica el aviso en el

Boletín Oficial de la Provincia, se considera

que es suficiente para la publicación de

los avisos que se publican en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia.

Valdeconcha 29 de Setiembre de 1871. —